

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 14 de diciembre de 2023 a las 11:34 a.m., poder presentado por las demandas NATALIA RAMIREZ RIVERA y CATALINA RAMIREZ RIVERA que otorgan al abogado ALBERTO ARROYAVE ARROYAVE, documentación aportada en respuesta al auto del 7 de diciembre de 2023 (Consecutivos 024 y 025 del expediente digital).

Una vez revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten antecedentes disciplinarios vigentes en contra del profesional del derecho. A Despacho.

Andes, 16 de enero de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2023 00140 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	WILSON DE JESUS CASAS URIBE
Demandados	VICTOR FABIO CORREA POSADA VICTOR ALFONSO CORREA CALDERÓN NATALIA Y CATALINA RAMÍREZ RIVERA (HEREDERAS DETERMINADAS DE CARLOS ALBERTO RAMÍREZ URIBE) Y HEREDEROS INDETERMINADOS
Asunto	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - ORDENA CORRER TRASLADO - DEVUELVE CONTESTACION PARA SUBSANAR REQUISITOS - CONCEDE TERMINO
Auto interlocutorio	013

Vista la constancia secretarial, se tienen en cuenta los poderes que otorgan las demandadas NATALIA RAMÍREZ RIVERA y CATALINA RAMÍREZ RIVERA al abogado ALBERTO ARROYAVE ARROYAVE (consecutivo 025 del expediente digital).

En tal medida, de conformidad con el inciso 2º artículo 301 del Código General del Proceso se tienen como notificadas a las mencionadas demandadas por conducta concluyente, al haber constituido apoderado judicial, por lo que se surte la notificación el día en que se les notifique por estado el auto que le reconoce personería a su abogado.

Se ordenará correr el respectivo traslado de 10 días conforme fue indicado en el auto admisorio de la demanda para que procedan con la respuesta correspondiente. Finalmente, se advertirá al apoderado judicial que, en caso de requerir copia del expediente digital para estos efectos, así lo hará saber en el correo electrónico del Juzgado.

De otro lado, se tiene en cuenta la contestación a la demanda que presentan los demandados VICTOR FABIO CORREA POSADA y VICTOR ALFONSO CORREA CALDERON allegada a este Despacho el 23 de noviembre de 2023 (consecutivo 023 del expediente digital)

Sin embargo, de acuerdo con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, parágrafo 3º se devuelve el escrito contentivo de la misma, por cuanto se advierten las siguientes falencias, que deberán ser subsanadas:

1. ADECUARÁ la respuesta a los hechos primero, segundo, cuarto, séptimo, décimo primero y décimo segundo, indicando de forma expresa los hechos que se admiten, niegan o que no les consta, e indicando de forma clara las razones en las que se fundan para ello en caso de que las respuestas sean como en los dos últimos casos (art. 31 núm. 3 CPTSS).
2. INDICARÁ de forma expresa las respuestas a todas las pretensiones de la demanda (art. 31 núm. 2 CPTSS).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado ALBERTO ARROYAVE ARROYAVE, con tarjeta profesional número 43.653 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de las demandadas NATALIA RAMÍREZ RIVERA y CATALINA RAMÍREZ RIVERA, conforme a las facultades conferidas en los poderes especiales aportados.

SEGUNDO: TENER como notificadas a las demandadas NATALIA RAMÍREZ RIVERA y CATALINA RAMÍREZ RIVERA por conducta concluyente, al haber

constituido apoderado judicial para sus respectivas defensas, por lo que se surte la notificación el día en que se le notifique por estado el auto que le reconoce personería a su abogado.

TERCERO: CORRER traslado por el término de diez (10) días a las demandadas, a fin de que se pronuncien frente a los hechos y pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandada que, en caso de requerir copia del expediente digital para estos efectos, así lo hará saber en el correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: DEVOLVER el escrito de contestación a la demanda presentada por los demandados VICTOR FABIO CORREA POSADA y VICTOR ALFONSO CORREA CALDERÓN a través de su apoderado judicial, para que este subsane las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 005** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc7435274096094e2d2debb1b21278c2e294d33681b93e8547e2bbe0d48c6d6**

Documento generado en 16/01/2024 10:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>